Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 17 de agosto de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención el señor Defensor General Adjunto de la Nación, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado de Garantías n° 4 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas Nº 28 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías Nº 4 del departamento judicial de San Martín, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de N J R contra J M V , quien le impediría mantener contacto con su hija de dos años de edad.

Sobre la base de que la menor se encontraría viviendo con su madre en la localidad bonaerense de Villa Ballester, el juzgado de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del mes de julio de 2021).

El magistrado provincial rechazó esa atribución por prematura, en el entendimiento de que no se había constatado que la imputada tuviera domicilio en ese ámbito de la provincia (resolución del 27 de septiembre de 2021).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda (resolución del mes de julio de 2022).

En tanto la propia imputada y su defensa admiten que vive con su hija en Villa Ballester, ámbito jurisdiccional donde también se habría dispuesto una prohibición de acercamiento respecto del aquí denunciante, y teniendo en cuenta que en situaciones como las de este caso el criterio de conveniencia predominante ha de ser el de la protección del interés del niño, el cual debe prevalecer sobre los otros, incluyendo los intereses de su padre y madre (Fallos: 328:2870), opino que corresponde a la justicia provincial continuar con esta investigación (Fallos: 341:1204).

Por lo demás, está claro que el centro de vida de la niña se encuentra en la provincia, donde vive con su madre, tramitan actuaciones relacionadas con el conflicto conyugal subyacente, y donde el padre se habría visto privado del contacto con ella y del ejercicio de sus derechos y obligaciones (Fallos:

328:4093; Competencias N° 259, L. XLIV, *in re* "Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto", N° 774, L. XLIX, *in re* "V.H.A. s/ su denuncia" y CCC 66514/2013/1/CS1 *in re* "L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270", resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente).

Buenos Aires, 13 de octubre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.10.2022 16:57:35